



*RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de gestión de residuos no peligrosos, promovido por D. Juan Tapia Mejías, en el término municipal de Don Benito. (2011061798)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de noviembre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un centro de gestión de residuos no peligrosos promovido en el término municipal de Don Benito por Juan Tapia de Mejías, con domicilio c/ Pablo Picasso, 10, 1.º, 10100 Miajadas (Cáceres) y DNI 06.693.530-J.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para un centro de gestión de residuos no peligrosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

La nave de gestión de residuos no peligrosos se ubicará en el término municipal de Don Benito (Badajoz), concretamente en el polígono industrial de San Isidro Isa 4, parcela S-15. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 16 de marzo de 2011 que se publicó en el DOE n.º 73, de 14 de abril de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Cuarto. Previa solicitud del promotor, el Ayuntamiento de Don Benito emite informe de fecha 15 de febrero de 2011 acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Mediante escrito de 4 de abril de 2011, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ayuntamiento de Don Benito copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de Don Benito informa que, examinada la documentación aportada por el peticionario y cumpliendo los requisitos exigidos en el reglamento municipal de vertidos y al tratarse de un vertido que no supera los



6.000 m<sup>3</sup> anuales y no conteniendo, por la naturaleza de la actividad, sustancias tóxicas que supongan una contaminación superior a 200 habitantes-equivalentes, no existe inconveniente en conceder la autorización como vertido doméstico o asimilado para la actividad.

Por otra parte, mediante el mismo escrito, el Ayuntamiento de Don Benito informa que no se recibieron alegaciones al proyecto durante el periodo de exposición pública.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 28 de julio de 2011 a Juan Tapia Mejías y al Ayuntamiento de Don Benito con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan Tapia Mejías, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto del centro de gestión de residuos no peligrosos referido en el Anexo I, ubicado en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que



ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 10/009.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Metales férreos	Metales férreos procedentes del desguace de vehículos de transporte al final de su vida útil	16 01 17
Papel y cartón usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01
Maderas usadas (que no contengan sustancias peligrosas)	Residuos procedentes de envases de madera	15 01 03
	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 38
Plásticos usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 39
Metales usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 40
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14
	Componentes retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones).	20 01 36

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
- La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: 543,24 m<sup>2</sup> en el interior de la nave, dividida en zonas para los distintos tipos de residuos.
- Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - f -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.



c) Inspección visual de los residuos recogidos.

5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se almacenarán residuos fuera de la nave. Además, se atenderá a lo establecido en el apartado c.4.

6. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En el caso de que, junto con los residuos no peligrosos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 23*	esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos <sup>(2)</sup>	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 35*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
7. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.6.
  - c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
    1. La nave contará únicamente con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos y pluviales. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
    2. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
    3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación cuenta con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Don Benito, conforme al informe municipal de 5 de mayo de 2011. En cualquier caso, el titular de la instalación deberá cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan y mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización de vertido.
    4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
      - d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica
        1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Carretilla eléctrica	47
Sistema de climatización	47

No se contará con otra maquinaria.

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de recepción interno máximo, dB(A)			
	A locales residenciales	A locales administrativos, oficinas y aulas de uso docente	A salas de lectura de uso docente	Establecimientos hospitalarios
Periodo día	35	40	35	30
Periodo tarde	35			
Periodo noche	30			

El nivel de ruido se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación referida en el artículo 34.2 del Reglamento, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la citada Consejería, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de inicio de actividad referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. La previsión temporal de estas pruebas, de las mediciones a realizar y del inicio de la actividad deberá ser comunicada a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía con una antelación mínima de un mes antes de su comienzo. La duración del periodo de funcionamiento en pruebas deberá ser la adecuada a las características de la actividad y podrá ser limitada por la citada Consejería.
7. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía procederá a la inscripción del titular de la AAU:
  - a) En el registro de transportistas de residuos no peligrosos.
  - b) En el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y de cualquier administración pública competente en la propia



instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- g - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.





No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 13 de septiembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
del Consejero, DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **A N E X O I**

### **RESUMEN DEL PROYECTO**

La actividad consiste en la recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos: (metales, papel y cartón, plásticos, madera, aparatos eléctricos y electrónicos), para proceder posteriormente a su entrega a otros gestores autorizados de residuos.

La superficie dedicada al almacenamiento de residuos es 543,24 m<sup>2</sup>, con una previsión de almacenamiento de unas 137 toneladas de residuos de papel y cartón; 45 toneladas de residuos plásticos; 115 toneladas de residuos metálicos; 150 toneladas de residuos de madera; y 33 toneladas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este documento.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

La instalación industrial se ubica en la parcela S-15 (2.000 m<sup>2</sup>) del Polígono Industrial de San Isidro Isa 4 de Don Benito (Badajoz), siendo las coordenadas geográficas representativas de su ubicación las siguientes: X = 251.770, Y = 4.417.800; huso 30; datum WGS84.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 600 m<sup>2</sup> construidos (582,9 m<sup>2</sup> útiles). Dividida en: 543,24 m<sup>2</sup> de zona de almacenamiento de residuos; 5,61 m<sup>2</sup> de aseos; 19,92 m<sup>2</sup> de oficina, 3,74 m<sup>2</sup> archivos y 10,39 m<sup>2</sup> vestuarios.
- Carretilla elevadora eléctrica.

Figura 1. Plano en planta de la nave en el que se muestran los usos.

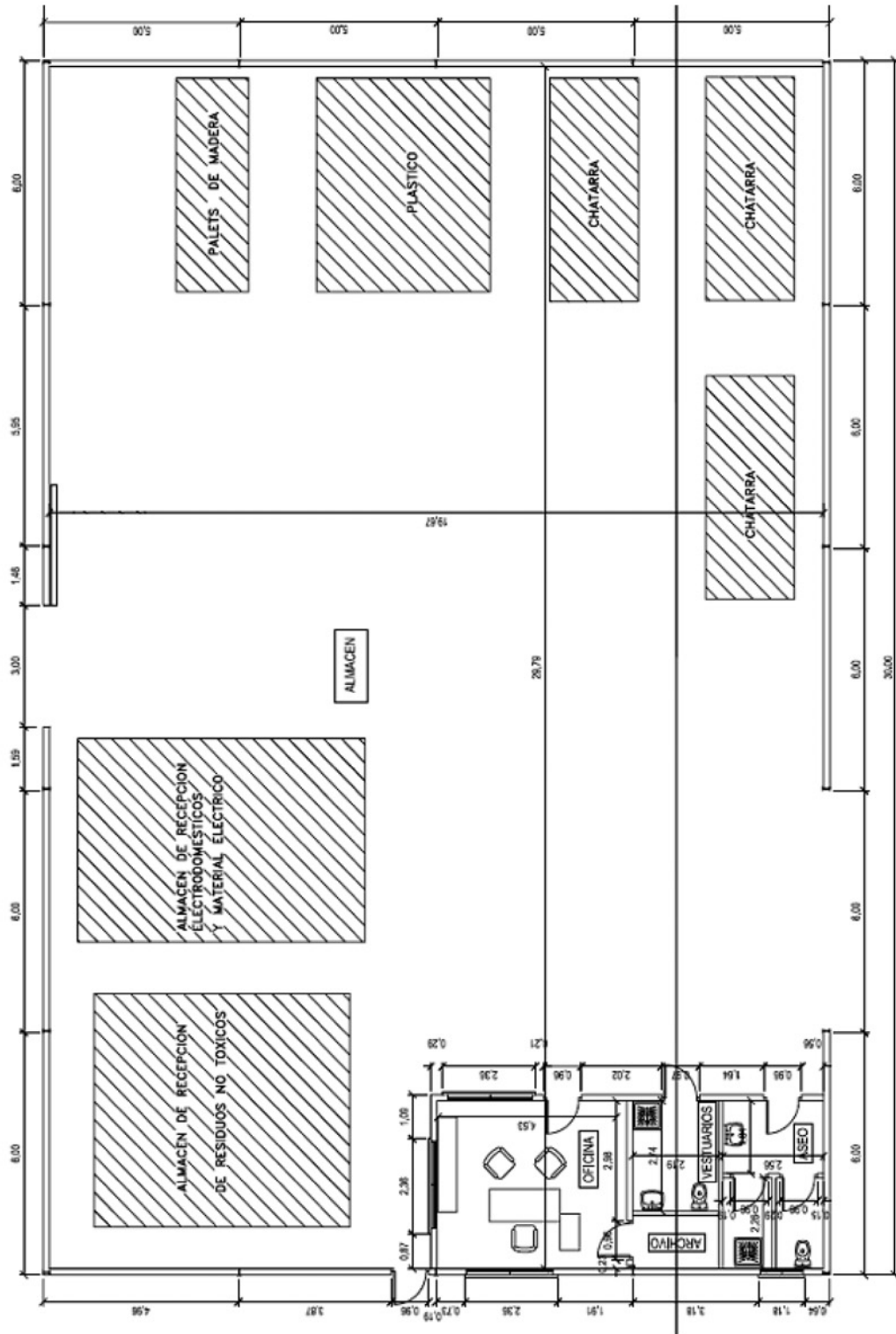


Figura 2. Planos en planta de la parcela S-15 del polígono industrial San Isidro en el que se muestra la nave y el patio exterior. A la derecha, se muestra la red de saneamiento.

